



# Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [ Santa Fe Argentina ]

## VISTO

La aprobación por parte de Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Resolución 241/02 sobre "Mediciones en moneda extranjera" que interpreta las normas contables aplicables a los estados contables intermedios o de cierre a partir del 31/01/02 y las facultades otorgadas por la Ley 8738 al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y;

## CONSIDERANDO

Que, es admitida la competencia de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para dictar e interpretar normas de ejercicio profesional de aplicación general así como la de tomar iniciativas en la materia.

Que, a ese fin la Junta de Gobierno de la Federación dictó la Resolución 241/02 cuyos considerandos motivan suficientemente la decisión adoptada en relación a los criterios que deben prevalecer para el cumplimiento de la tarea técnico-profesional de que trata.

Que, en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se consideró y aprobó la Resolución indicada, este Consejo votó favorablemente.

Que, es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

## Por ello

### EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Declarar aplicable en la jurisdicción de este Consejo las normas contenidas en la Resolución 241/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente resolución y cuyos fundamentos y disposiciones se transcriben textualmente como Anexo A.

**Artículo 2º:** Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, regístrese y archívese. Rosario, 16 de Abril de 2002.

**Firmado: Dra. Patricia B. Perez Pla, Secretaria; Dr. Miguel Felicevich, Presidente.**

#### ANEXO A - RESOLUCIÓN 08/02 RESOLUCIÓN Nº 241/02

## VISTO:

El artículo 6 inc. f) y g) del Estatuto de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; en artículo 2 inc. a) del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de dicha Federación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias del funcionamiento de la Federación y de cada uno de los Consejos que la integran; y

## CONSIDERANDO

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) Que el Director General del CECyT, ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCYA ha analizado los hechos ocurridos desde diciembre de 2001 en el país, y las consecuencias que los mismos están provocando en la situación de los entes y, por ende, el efecto en la información contable que presentan;

c) Que el contexto actual muestra, entre otras, las siguientes características:

1) Diferencias muy significativas entre la evolución de los precios relativos de los bienes comercializables internacionalmente; y la evolución de los precios de aquellos que se comercializan en el mercado nacional;

2) Variación en la estructura de costo de los bienes producidos (cambio en la participación de componentes locales e importados), como consecuencia de la modificación en los procesos productivos originados en los cambios en la variación de los precios relativos de sus componentes;

3) El 6 de enero de 2002 con la sanción de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario finalizó la vigencia del régimen de convertibilidad de la moneda argentina, pasando a un sistema de moneda no convertible, que ha evolucionado a un mercado libre de cambios, pero con disposiciones que regulan la liquidación de los saldos en moneda extranjera existentes a esa fecha;

4) El mercado libre de cambios ha mostrado, desde su implementación, variaciones significativas, representando para la moneda argentina una fuerte disminución de su valor en relación con el dólar estadounidense;

5) Estos cambios han provocado una gran distorsión entre el crecimiento promedio del nivel de precios internos (reflejado por el IPIM) y la magnitud de la devaluación; mostrando un retraso del primero respecto de la segunda;

6) La devaluación y las normas complementarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional que han pesificado los créditos y deudas en monedas extranjeras a una tasa de cambio diversa, según la naturaleza de la operación original, han producido una significativa diferencia en los niveles de deuda entre quienes se han financiado con deudas pesificadas y aquellos que se han financiado con deudas no pesificadas;

7) La estructura patrimonial de los entes se ha visto fuertemente afectada, dependiendo de la estructura de financiación y de los componentes de los activos, como consecuencia, entre otros de lo indicado en el punto anterior y de la distinta variación de los precios de los bienes que componen el activo; d) que los fundamentos

de esta Resolución, expuestos en el Anexo II, realizan un análisis de las alternativas para el tratamiento contable de las diferencias de cambio provocadas por una fuerte devaluación, y eligen aquel que permite no apartarse de las normas emitidas históricamente por esta Federación, de las opiniones mayoritarias de la doctrina y del tratamiento recomendado por las normas internacionales de contabilidad.

**POR TODO ELLO,**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Las mediciones contables de los activos y pasivos originalmente expresados en moneda extranjera se realizarán de acuerdo con la sección 3.2. (Mediciones en moneda extranjera) de la Resolución Técnica 17. Las diferencias de cambio resultantes de esta medición se tratarán según lo establecido por el Anexo 1 de esta resolución.

**Artículo 2º:** Con carácter de excepción, los activos fijos cuya medición corresponda realizarse sobre la base de su costo histórico (en su caso, menos depreciaciones), podrá realizarse a valores de reposición, aplicando el procedimiento establecido en el Anexo I de esta Resolución.

**Artículo 3º:** En la información complementaria a los estados contables deberá exponerse si el ente hizo uso de la opción establecida por el Artículo 2 de esta resolución y que tratamiento contable aplicó para las diferencias de cambio mencionadas en el artículo 1. Artículo 4º: Esta resolución tiene vigencia para los ejercicios cerrados a partir del 31 de enero de 2002 inclusive. Artículo 5º: Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Abril de 2002.

**Firmado: Dr. Luis J. Garzarón, Presidente.**

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 241/02**

Medición contable de los activos.

Los activos se medirán de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en las respectivas jurisdicciones. Opcionalmente, en los siguientes casos, podrán aplicarse como criterios alternativos:

Bienes de uso u otros activos de naturaleza similar.

Se podrán medir al costo de reposición directo.

Si la obtención del costo de reposición directo resultare dificultosa, se admite la utilización de:

i. La reexpresión del costo histórico con la evolución de uno o más índices específicos de precios del tipo de bienes de que se trate. Estos índices específicos deberán ser seleccionados entre los publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) o calculados sobre la base de ellos mediante un proceso susceptible de verificación por parte de terceros. El índice utilizado debe ser el más apropiado para reconocer la evolución de precios de bienes pertenecientes a un tipo igual o similar al de los bienes en consideración; o si no es posible,

ii. La medición contable del bien sobre la base del costo histórico en moneda extranjera, convertido a moneda argentina con el tipo de cambio comprador de la fecha de cierre, aplicable a los bienes importados. En los procedimientos alternativos identificados como incisos a.i y a.ii., el ente deberá efectuar comprobaciones que le aseguren que su aplicación no arrojará diferencias significativas en su medición, con la que resultaría de aplicar el costo de reposición directo (*por ejemplo: si hubiera variado significativamente la base del costo como consecuencia de haber sufrido los efectos de los cambios tecnológicos o similares; o que los precios de bienes similares hubieren mostrado una reducción de los valores expresados en moneda extranjera; o que bienes sustitutos de fabricación nacional con similares prestaciones tuvieran costos de adquisición significativamente menores que lo que surge del cálculo, etc*).

Activos intangibles susceptibles de enajenación por el ente.

Se medirán a su costo de reposición directo, en la medida que éste pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre.

Componentes de la medición de los activos.

Si se opta por aplicar alguno de los criterios alternativos de la sección 1, los componentes de la medición de los activos deberán exponerse separando el valor original (reexpresado en su caso) del mayor valor resultante de la medición. Si se tratara de bienes amortizables, esta separación también deberá realizarse en la amortización acumulada.

A los efectos de la reexpresión establecida por la RT. 6 se tomará el valor de costo original (sin considerar el mayor valor resultante de la medición), como valor a reexpresar.

Tratamiento de la diferencia resultante al comparar con su medición contable anterior.

La diferencia entre el valor del activo que resulte de aplicar los criterios opcionales de la sección 1 y el valor contable anterior reexpresado deducida la correspondiente depreciación, se enviará a un rubro específico del patrimonio neto.

En las mediciones posteriores, se ajustará el rubro específico del patrimonio neto, en función de la nueva diferencia que surja entre el valor del activo que resulte de aplicar los criterios de la sección 1 y el valor original reexpresado deducida la correspondiente depreciación.

Evolución del rubro específico del patrimonio neto.

El rubro específico del patrimonio neto, que surge de aplicar el primer párrafo de la sección 3, se afectará en los siguientes casos: a. Para ajustar el componente que surge de aplicar la sección 3, de acuerdo con lo indicado en su segundo párrafo, como consecuencia de:

i. La diferente evolución del valor de reposición de los activos y la evolución del IPIM; y

ii. El consumo de los bienes que le dieron origen -por baja, venta o depreciación-;

b. Se podrá absorber hasta la totalidad de su saldo acreedor con las diferencias de cambio determinadas por la medición de los activos y pasivos originalmente expresados en moneda extranjera, con las siguientes modalidades:

i. Las diferencias de cambio se determinarán en términos reales (excluido el efecto del cambio en el poder

adquisitivo de la moneda sobre las deudas que le dieron origen);  
ii. Las diferencias de cambio que no se hubieran absorbido se reconocerán como costos financieros y se tratarán según la sección 4.2.7 (Costos Financieros) de la RT. 17;  
iii. Las diferencias de cambio negativas posteriores podrán tratarse de igual forma que en el inciso anterior;  
iv. Las diferencias de cambio positivas posteriores recompondrán el saldo acreedor del rubro específico del patrimonio neto, hasta alcanzar el monto surgido de aplicar la sección 3; el excedente se tratará como ingreso financiero.

Exposición de la composición del rubro específico del patrimonio neto.

La composición del rubro específico del patrimonio neto se expondrá en la información complementaria, indicando:

c. El componente acreedor resultante de aplicar la sección 3 y el inciso a) de la sección 4.

d. El componente deudor resultante de aplicar el inciso b) de la sección 4.

Su exposición en el patrimonio neto será por su valor neto, pero cada componente tendrá independencia para su tratamiento según la sección 4.

Cuestiones diversas.

Límite temporal para la aplicación de esta resolución.

Esta resolución se aplicará en todas sus secciones mientras se mantenga la situación del contexto indicada en los considerandos, situación que será evaluada permanentemente por esta Federación.

Inversiones en entes sobre los que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

Se medirán de acuerdo con lo establecido por la Resolución Técnica 5, y de aplicarse esta resolución por parte de la sociedad emisora, la variación en el patrimonio neto resultante, deberá registrarse en los estados contables de la sociedad inversora con igual sentido y denominación.

Existencia de una reserva especial al momento de aplicarse esta Resolución.

Si por aplicación del inciso a.1) del artículo 1º de la RT 10 existiera saldo en la reserva especial del patrimonio neto, se procederá a:

i. Tratarlo como componente acreedor según el inciso a) de la sección 5; y

ii. Si hubiera aplicado o no los criterios opcionales de medición establecidos por esta Resolución, se podrá aplicar b) de la sección 4 de este anexo.

Comparación con el valor recuperable.

Ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, de acuerdo con la sección 4.4 (Comparación con el valor recuperable) de la RT 17 o de las normas contables profesionales vigentes, en su caso.

## **ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 241/02 FUNDAMENTOS DE ESTA RESOLUCIÓN**

1. Alternativas para el tratamiento contable de las diferencias de cambio resultantes de una fuerte devaluación.

Las principales soluciones posibles para el tratamiento contable del efecto de la devaluación de la moneda argentina en la medición de los pasivos expresados en moneda extranjera, son:

1. Incluir las pérdidas por diferencias de cambio como consecuencia de la medición de los pasivos, no como resultados, sino incrementando el activo, a través de estas modalidades:

a) Distribuyendo la totalidad o parte de la diferencia de cambio entre todos los activos o entre algunos de ellos;  
o

b) Crear un activo general por la totalidad o parte de la diferencia de cambio negativa.

2. Asignar a las diferencias de cambio el tratamiento de un resultado financiero, con un impacto total en el estado de resultados; 3. Asignar a las diferencias de cambio el tratamiento de un resultado financiero y, adicionalmente, reconocer el efecto que la devaluación produjo en el valor de los activos, mediante la valuación de éstos a valores corrientes.

2. Análisis técnico de las alternativas planteadas.

2.1. Corresponde activar diferencias de cambio en el costo de bienes ya terminados o adquiridos (que están en condiciones de comercializarse o utilizarse).

Hay consenso en la profesión respecto de que para los bienes en los que el tiempo no forma parte necesaria del proceso de producción o cuya producción ya ha sido terminada, los resultados financieros no forman parte de su costo de incorporación.

La financiación brindada por terceros, con sus consiguientes efectos en términos de pérdidas y ganancias monetarias, implican decisiones en el área financiera que, integrando la gestión total suelen ser muy significativas. El estado de resultados que mide las consecuencias patrimoniales de toda gestión empresarial debe reflejar dichos efectos.

La inclusión de las pérdidas de cambio en el costo es similar a incluir cualquier otro resultado financiero (entre ellos los intereses). No hay razones que puedan justificar incluir a las diferencias de cambio y no a los intereses.

El valor de un bien no depende de si está financiado por terceros o no. No parece razonable concluir que puede tener un valor distinto según como fuera la forma en que se adquirió.

La mayoría de las normas y pronunciamientos profesionales concuerdan que para las diferencias de cambio el hecho sustancial para su consideración como resultado es la variación del tipo de cambio vigente en el país para las operaciones de que se trate.

El bien o servicio adquirido debe valuarse al precio de compra al contado al momento de producirse la transferencia de la propiedad o de prestarse el servicio. El costo de adquisición debe ser independiente de la financiación utilizada.

Anteriores pronunciamientos técnicos del Instituto Técnico de Contadores Públicos (ITCP) y del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) siempre concluyeron en el mismo sentido.

Los bienes adquiridos con su precio expresado en moneda extranjera deben valuarse al tipo de cambio vigente al momento en que jurídicamente se convierten en propiedad del comprador.

2.2. Es posible corregir la medición contable de los activos reconociendo los cambios ocurridos en su valor (como consecuencia de una devaluación importante).

Las situaciones de excepción existentes en nuestro país, provocan efectos en el valor de los pasivos en moneda extranjera que se ajustan total o parcialmente por el cambio en el valor de la moneda y, también, en el valor de los activos del ente, sobre todo aquellos que son comercializables internacionalmente.

Las soluciones de las normas contables vigentes reconocen la totalidad del cambio en los pasivos. Sin embargo, en relación con los activos que se valúan al costo histórico, solo reconocen el efecto del cambio en el nivel general de precios (IPIM), cuando hay un contexto de inflación o deflación. Este índice, por su metodología de cálculo y por constituir un promedio de precios de diversos bienes, puede producir, en algunos casos, la no consideración de la totalidad de los cambios de precios y por ende una distorsión en la medición del patrimonio neto. Por su parte, los activos que se valúan a valores corrientes sí reconocen los cambios en sus precios específicos.

Mientras se mantenga esta situación de excepción, es necesario aplicar normas contables de excepción que mejoren la información suministrada y que mitiguen el efecto descrito en el párrafo anterior.

### 3. Conclusión.

En función del análisis realizado, se concluye que la base de una propuesta para la situación excepcional que estamos transitando, consiste en el reconocimiento como medición contable de los activos originalmente valuados al costo histórico a un valor que considere el efecto del cambio producido en el costo de reposición de los mismos. A su vez, los resultados generados por las diferencias de cambios de los pasivos reconocerlos como resultados. Los resultados generados por el activo se expondrán en el patrimonio neto, pudiendo netearse de ellos los resultados financieros por diferencias de cambio producto de una devaluación significativa.